

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00101 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS BERNARDO QUIROS MONTOYA
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER PELÁEZ MESA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULACIÓN

Auto Interlocutorio Laboral N° 071

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, dado que la misma se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, por lo que se admitirá la misma y se ordenará la vinculación del FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **LUIS BERNANRDO QUIROS MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.875.250, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER PELÁEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.513.792

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el auto admisorio a los codemandados, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del

Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos, para efectos de su contestación.

Los canales electrónicos para la gestión de notificación a la parte demandada serán: al WhatsApp 3104138517.

CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLPENSIONES** en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor del demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser esta avante. La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente al doctor **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ**, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No.71.877.893 y portador de la T.P. No. 184.422 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder judicial; artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **086** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **25** del mes de **AGOSTO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario